

# Crónica de las intervenciones del Presidente del Tribunal en las Comparecencias en la Comisión Mixta para presentar los resultados de fiscalización

---

M<sup>a</sup> del Carmen Moral Moral  
Francisco Javier Corral Pedruzo

## 1. INTRODUCCIÓN

Con este número de la REVISTA, y con la pretensión de hacerse habitual, nace la Crónica de las intervenciones del Presidente del Tribunal en sus Comparecencias en la Comisión Mixta, que tiene por objeto recoger algunas consideraciones realizadas en dicho ámbito, más allá de las aclaraciones y puntualizaciones efectuadas sobre contenidos concretos de los Informes aprobados por el Pleno y que se han valorado como más relevantes.

La selección de los temas y las síntesis que se contienen en esta Crónica –y que, como no podía ser de otro modo, son de la exclusiva responsabilidad de los redactores– se han efectuado trascendiendo el mero orden cronológico, el detalle de las Fiscalizaciones objeto de las distintas sesiones, el de las Presentaciones e, incluso, el de las correspondientes Resoluciones (que se referencian, por otra parte, periódicamente, en el apartado de la REVISTA dedicado a Legislación y Jurisprudencia), con la finalidad de brindar, con una cierta unidad, las posiciones mantenidas por el Presidente del Tribunal en torno a temas, sin duda importantes, que han ido surgiendo a lo largo de los últimos años en el citado ámbito parlamentario en relación con el ejercicio de las funciones fiscalizadora y jurisdiccional. Las materias seleccionadas van desde la Cuenta General del Estado o la contabili-

dad de los partidos políticos, pasando por la fiscalización de los sectores públicos empresarial, autonómico o local, a consideraciones sobre el ilícito contable o las filtraciones en los procedimientos de fiscalización.

A continuación se recogen, en síntesis y siempre con referencia a los correspondientes *Diarios de Sesiones de las Cortes*, algunas de las consideraciones del Presidente del Tribunal en el ámbito de la Comisión Mixta que se estiman más destacadas:

## 1. LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

En un plazo de ocho meses (entre septiembre de 2005 y mayo de 2006) se han presentado en la Comisión Mixta dos Declaraciones sobre la Cuenta General del Estado (las correspondientes a los ejercicios 2002 y 2003) y la Moción relativa a los procedimientos de formación, alcance y contenido de la Cuenta General del Estado y las posibilidades de su consolidación, considerando su viabilidad práctica. En particular, la Presentación en una misma sesión de la Declaración sobre la Cuenta de 2002 y de la citada Moción permitió distinguir entre, por un lado, las recomendaciones del Tribunal destinadas a favorecer un cambio de la normativa reguladora de la Cuenta General, para mejorar la forma de presentación de la información contable, y, por otro, los resultados obtenidos por el Tribunal en el examen de una Cuenta General concreta, referidos al incumplimiento de las normas contables y presupuestarias y a la falta de reflejo contable adecuado de determinadas operaciones.

En este sentido se ha reiterado en diversas ocasiones en la Comisión Mixta que la Declaración que el Tribunal de Cuentas formula sobre la Cuenta General de cada ejercicio (por delegación de las Cortes Generales, según prevé expresamente el artículo 136 de la Constitución) es un documento de carácter eminentemente técnico que se pone a disposición del órgano que realiza el control político. Por ello, no cabe esperar del Tribunal de Cuentas otro tipo de valoraciones que las que responden estrictamente a los objetivos del examen de la Cuenta General del Estado: «*[La Cuenta General] contiene una serie de irregularidades y defectos que no le corresponde al auditor valorarlos, sino al receptor, y después pronunciarse mediante un acto de tipo parlamentario, que es el que incumbe a este Parlamento*» (*Diario de Sesiones de las Cortes Generales*, Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, sesión nº 12, de 27 de septiembre de 2005, p. 14).

La Declaración que realiza el Tribunal sobre la Cuenta General del Estado no ha sido nunca el vehículo más adecuado para analizar

deficiencias de gestión y organización, dado que los objetivos del examen de la Cuenta se centran en la detección de incumplimientos de la normativa contable y presupuestaria y de operaciones no reflejadas adecuadamente en los correspondientes estados contables. Por ello, es lógico que la Fiscalía del Tribunal habitualmente no haya detectado supuestos de responsabilidad contable en los Informes sobre la Cuenta General. Ahora bien, allí donde hay una deficiencia contable puede haber también un fallo de organización, cuyo análisis por el Tribunal de Cuentas habría de hacerse, en su caso, por medio de procedimientos fiscalizadores específicos.

La Presentación en la Comisión Mixta de la Declaración sobre la Cuenta General del ejercicio 2003, y en especial de algunas novedades en su contenido y estructura, sirvió para ofrecer al Parlamento una visión general de los tipos de fiscalizaciones que el Tribunal de Cuentas va a realizar en el futuro (en el caso de que se repita el esquema diseñado por primera vez en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal para 2006), en relación con la elaboración de los presupuestos, el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado y el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria. Así, el Programa de 2006 contempla las siguientes tres actuaciones:

1. Una fiscalización sobre la transparencia del proceso de elaboración de los Presupuestos para el ejercicio 2006 de las Entidades del sector público, en la que se analizará, entre otras cuestiones, el cumplimiento de las nuevas normas reguladoras del proceso de elaboración de los presupuestos, contenidas en la Ley de Estabilidad Presupuestaria y en normas de desarrollo de la misma.

2. Una fiscalización sobre el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en el ejercicio 2004, centrada específicamente en el análisis del cumplimiento de este nuevo objetivo de la gestión presupuestaria de las Entidades del sector público introducido por la Ley de Estabilidad.

3. El tradicional examen y comprobación de la Cuenta General del Estado (en este caso, la correspondiente al ejercicio 2004). La programación de las dos fiscalizaciones citadas anteriormente permitirá eliminar o reducir muy significativamente los apartados del Informe sobre la Cuenta General referidos a la elaboración de los presupuestos y al cumplimiento del objetivo de estabilidad; apartados introducidos en el Informe sobre la Cuenta General de 2003.

Por lo que se refiere a la Moción relativa a los procedimientos de formación, alcance y contenido de la Cuenta General del Estado, se recordó en la Comisión Mixta que fue solicitada por los Plenos del

Congreso y del Senado en la Resolución dictada sobre la Declaración relativa a la Cuenta General del ejercicio de 1999, primera Cuenta rendida con el formato que, con escasas variaciones, presenta en la actualidad. En aquella Declaración el Tribunal ya se pronunciaba favorable a la elaboración de la Cuenta General por el método de consolidación, más propicio para reflejar adecuadamente la imagen fiel de la actividad económico-financiera del sector público estatal. Ello requeriría la modificación de las normas reguladoras de la formación de la Cuenta General, por lo que las Cortes solicitaron al Tribunal que expusiera sus propuestas al respecto en una Moción y que analizara en particular la viabilidad práctica de implantar el método de consolidación. La Moción reiteró la posición del Tribunal favorable a este método de formación de la Cuenta General, propugnando la rendición de una sola Cuenta General consolidada, acompañada de información adicional suficiente sobre cada uno de los tres subsectores a los que se refiere (Administración del Estado, empresas estatales y fundaciones). Se expusieron asimismo los motivos por los cuales el Tribunal considera viable este método de formación de la Cuenta, sin dejar de reconocer su complejidad. Precisamente por esta complejidad y por la novedad que supone el cambio de método, se propuso también en la Moción que durante un período transitorio continuara la elaboración de una cuenta para cada subsector, siempre que cada una de estas cuentas se elabore a su vez por consolidación de las cuentas de las Entidades respectivas y que quedara fijada la fecha concreta en que entraría en vigor la obligación de elaborar la Cuenta única consolidada.

## **2. LA CONTABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

En junio de 2005 se presentaron en la Comisión Mixta los Informes de fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a Cortes Generales de marzo de 2004 y de las elecciones al Parlamento Europeo de junio de 2004. Por su parte, en noviembre de 2005 se presentó el Informe sobre la contabilidad de los partidos políticos del ejercicio de 2002.

La Presentación en la Comisión Mixta de los Informes sobre la contabilidad de los partidos políticos (tanto de la contabilidad ordinaria como de la específica de cada procedimiento electoral) suele estar acompañada de una reflexión sobre las particularidades de este tipo de fiscalizaciones. Así, se suele insistir en las limitaciones estructurales que las caracterizan, debido a la falta de una normativa específica que las regule. En efecto, como se señaló en la Moción sobre la

normativa reguladora de los partidos políticos, aprobada por el Tribunal de Cuentas en octubre de 2001, existe una falta de correspondencia entre la normativa reguladora de los procedimientos fiscalizadores del Tribunal, diseñada como es lógico para actuaciones sobre Entidades del sector público, y la normativa reguladora de la financiación y la contabilidad de los partidos políticos, que atribuye al Tribunal de Cuentas determinadas competencias fiscalizadoras sobre la materia, pero sin regular este específico procedimiento fiscalizador. La necesidad de que se regule suficientemente este procedimiento fiscalizador ya fue apuntada en la citada Moción, cuyas recomendaciones fueron asumidas por la Comisión Mixta en su Resolución de 11 de junio de 2002. Pese a ello, se trata de una reforma normativa pendiente que, como se ha indicado, suele ser recordada en la Presentación de Informes sobre partidos políticos en la Comisión Mixta.

Precisamente las recomendaciones formuladas en dicha Moción suelen ser recordadas también de forma explícita en las Presentaciones de Informes sobre partidos políticos. Así, se insiste en que resulta preferible la adopción de las medidas de carácter general definidas en la Moción antes que la introducción de nuevas medidas particulares y de contenido más específico. En este sentido se recomienda que los criterios definidos en la Moción se incorporen al proceso actual de reforma de la normativa de financiación de los partidos políticos y, posteriormente, el Tribunal de Cuentas quedaría a disposición de la Comisión Mixta para los análisis más específicos o detallados que solicitase respecto de otro tipo de medidas más concretas.

La Presentación del Informe sobre la contabilidad de los partidos políticos del ejercicio 2002, así como el debate subsiguiente, sirvieron para exponer con nitidez los criterios mantenidos por el Tribunal de Cuentas respecto de cierto tipo de operaciones de endeudamiento. Así, se distinguió entre las deudas vencidas pendientes de pago, las regularizaciones contables y las condonaciones de deuda:

– En primer lugar, las deudas vencidas pendientes de pago son cuotas, de principal o de intereses, que no han sido atendidas en las fechas acordadas. Los Informes no añaden valoración jurídica sobre estas situaciones, limitándose a describirlas y cuantificarlas. Si se tiene conocimiento de que en ejercicios posteriores al fiscalizado se han producido regularizaciones o condonaciones de estas deudas, el Informe anuncia la existencia de los acuerdos correspondientes, pero no se analizan hasta el Informe del ejercicio en el que producen efectos en el balance del partido.

– En segundo lugar, las regularizaciones contables se producen cuando los partidos dan de baja en su contabilidad ciertas deudas por principal o intereses. Los partidos suelen justificar estas regularizaciones con el argumento de que el prestamista o el acreedor no ha reclamado el pago de estas deudas durante un cierto período de tiempo, ante lo que optan por darlas de baja. El Tribunal, en estos casos, suele destacar que los partidos no proporcionan documentación que justifique el estado real de la deuda, al tiempo que mantiene el criterio de que los partidos deben emplear todos los procedimientos a su alcance para cumplir las obligaciones contraídas.

– Por último, las condonaciones son los casos en los que los partidos dan de baja en su contabilidad ciertas deudas respecto de las cuales, tras un proceso de negociación con el prestamista o acreedor, éste ha accedido a renunciar a su cobro. Las condonaciones de deuda suponen, en definitiva, un ingreso para el partido vía disminución del pasivo, y son consideradas en los Informes como aportaciones extraordinarias no reguladas expresamente en la Ley Orgánica 3/1987, de financiación de los partidos políticos. La Moción, por su parte, solicitó que la normativa estableciera expresamente su autorización o prohibición, regulando, en su caso, las condiciones a las que deberían someterse.

### **3. SECTOR PÚBLICO LOCAL**

#### **3.1. Iniciativas fiscalizadoras y colaboración**

Las iniciativas de las Cortes y del Pleno del Tribunal para la fiscalización de Entidades del sector público local vienen siendo muy numerosas. Frecuentes, también, han sido las dificultades y limitaciones surgidas en los correspondientes procedimientos de fiscalización. Resultó relevante, en este sentido, la fiscalización del Ayuntamiento de Marbella y de sus, entonces, 31 sociedades mercantiles participadas, ejercicios 1990 a 1995. En este caso, en la Presentación del Informe en la Comisión Mixta se detallaron las especiales dificultades y retrasos en llevar a cabo la iniciativa de las Cortes, entre otras razones, por la necesidad de resolver la pretensión de impugnar el Acuerdo del Pleno de iniciar la fiscalización –que no fue admitida–, los incidentes surgidos a lo largo del procedimiento y el recurso presentado en relación con el trámite de alegaciones. En la Presentación se especificaron los criterios aplicados por el Pleno para resolver cada uno de ellos.

El Tribunal, como guía de actuación, defendió sus competencias y la legalidad, procurando ser riguroso en sus procedimientos. Las fis-

calizaciones que lleva a cabo no están reguladas por principios de Derecho administrativo –en el que aparecen un administrador y una administración–, sino que se realizan en beneficio del sector público y de la buena gestión del mismo. En los procedimientos no puede dejar de utilizarse el rigor, cualquiera que sea el asunto y el gestor de que se trate, y con independencia de las condiciones ambientales que envuelvan, en cada caso, las actuaciones.

El Tribunal de Cuentas tiene que contar siempre con gran colaboración del administrador de fondos públicos, que debe ser el primero en desear la transparencia en aras de la función que está ejerciendo, y no interpretar que se le está fiscalizando a él, sino que se fiscaliza la gestión pública, que también debe interesar, en primer término, al propio gestor, como se puso de relieve en la Presentación. (*Diario de Sesiones de las Cortes Generales*, Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, sesión nº 7, de 14 de febrero de 2001, pp. 518 a 520, ambas inclusive).

### **3.2. Fiscalizaciones horizontales y Mociones**

En la Presentación en el Parlamento de una serie de Informes de distintos Ayuntamientos se destacó, en febrero de 2002, que el Tribunal no se planteaba a iniciativa propia reiterar fiscalizaciones sobre aspectos muy puntuales, a no ser que lo solicite la Comisión Mixta. El Pleno del Tribunal tiende a fiscalizar –así se comprueba en los sucesivos programas de fiscalización aprobados– períodos recientes y a abordar problemas de gestión comunes a Entidades del mismo tipo o de un mismo sector, por la distinta trascendencia de las correspondientes conclusiones y recomendaciones.

Ha venido siendo habitual presentar en la Comisión Informes de varios Ayuntamientos en los que aparecen una serie de deficiencias e irregularidades comunes también a muchos otros, que reflejan problemas estructurales, de organización, gestión y control, en los controles internos de la tramitación de gastos, en la segregación de funciones, en materia de contabilidad...; falta de control del inmovilizado, retrasos en la aprobación de los presupuestos, incumplimientos de la correspondiente Instrucción...; en materia de personal, jornadas laborales indebidamente reducidas, retribuciones no amparadas por la normativa vigente, excedencias, incompatibilidades y permisos inadecuados, etc. Y en el área de contratación, deficiencias e irregularidades en la redacción de proyectos, en cuanto a la publicidad y concurrencia y en las adjudicaciones y modificaciones de los contratos. Todo ello ha llevado a intentar orientar la labor de la Comisión –que,

por el camino de fiscalizaciones concurrentes y reiteradas en los mismos períodos y en similares entidades, podía colapsar la labor del Tribunal-, teniendo en cuenta, además, que estos controles son más propios de los controles internos e, incluso, de los controles de los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas. En este sentido, el Pleno ha venido recibiendo con satisfacción una serie de iniciativas adoptadas por la Comisión Mixta para llevar a cabo lo que se denomina fiscalizaciones horizontales, que permiten poner de manifiesto la necesidad de adoptar medidas legislativas para la mejora de la organización, de la gestión y del control de las numerosas irregularidades citadas, que, además, se producen en áreas comunes, independientemente de las cuantías.

En la fecha anteriormente indicada, ya se informó a la Comisión de que, además de la Moción que el Tribunal estaba elaborando en aquellos momentos, solicitada por ella sobre la rendición de cuentas, el Pleno veía con satisfacción la dirección que había tomado la Comisión de solicitar fiscalizaciones horizontales, interpretando que éste es el camino a seguir. Por eso se manifestó a la Comisión que se estimaba oportuno que, tras la experiencia de las muchas fiscalizaciones presentadas en esta y en sesiones anteriores sobre Entidades locales, se dedicara tiempo a realizar una Moción que recogiera todos esos casos, contribuyera a identificar los problemas estructurales, de organización, gestión y control que se estaban produciendo con carácter general y permitiera modificar las normas vigentes, invitando a la Comisión a adoptar tal iniciativa (*Diario de Sesiones de las Cortes Generales*, Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, sesión nº 16, de 19 de febrero de 2002, pp. 1533 a 1558, ambas inclusive).

La Comisión Mixta, en su sesión del 13 de marzo de 2002, adoptó una Resolución solicitando del Tribunal la elaboración y Presentación a las Cortes Generales de una «*Moción en la que, recogiendo las deficiencias reiteradamente manifestadas en anteriores informes de fiscalización sobre Entidades locales, que afectan especialmente a las áreas de control interno, llevanza de la contabilidad, gestión de personal y contratación, se analicen las causas que las han podido originar y se formulen las correspondientes propuestas para su corrección, sugiriendo las modificaciones que se estimen necesarias en relación con su propia organización interna y, si así se considerase oportuno, sobre la vigente legislación reguladora de la actividad de las Corporaciones locales*».

Desde entonces, el Pleno ha aprobado una «*Moción relativa a las posibles soluciones legales y administrativas para que las Entidades locales rindan sus cuentas de forma completa y en los plazos legalmente establecidos*» (abril de 2003); una «*Nota sobre el resultado de la fiscalización de las cau-*



sas de no rendición de las cuentas correspondientes a los ejercicios 1997-2001 por las Entidades locales de ámbito territorial con población igual o superior a 5.000 habitantes» (febrero de 2006), y una «Moción sobre control interno, llevanza de la contabilidad, gestión de personal y contratación de las Entidades locales» (julio de 2006).

### **3.3. Seguimiento de la obligación de rendir cuentas y requerimientos efectuados por el Tribunal**

Después de aprobar la Moción de abril de 2003, el Tribunal ha proseguido el control de las Entidades locales que en el quinquenio 1997-2001 incumplieron la obligación de rendición durante dos o más ejercicios, lo que ha permitido un más preciso conocimiento sobre las circunstancias que dificultan la rendición y sobre la receptividad de las medidas coercitivas adoptadas por el Tribunal, a partir de los numerosos requerimientos conminatorios formulados y de la imposición de multas en los términos señalados por el artículo 30 de la Ley 7/1988 de Funcionamiento del Tribunal. En la Presentación de la mencionada Nota en la Comisión, en junio de 2006, se destacó que constituye un inicio de avance en el ámbito de las previsiones de la Ley de Funcionamiento el hecho de que, además de la multa, y sin perjuicio de las posibles responsabilidades penales, el Tribunal ponga en conocimiento de las Cortes Generales la falta de colaboración de los que están obligados a prestársela (*Diario de Sesiones de las Cortes Generales*, Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, sesión nº 20, de 27 de junio de 2006, pp. 16 y 17).

### **3.4. Representación en alegaciones de la Entidad local fiscalizada**

En la misma sesión de febrero de 2002 surgió, también, como cuestión relevante, la de los votos particulares referidos, fundamentalmente, al procedimiento de formulación de alegaciones. En la Comparecencia se destacó, en primer término, que el voto particular es tan legítimo como el Informe, pero que no es objeto de debate en la Comisión, puesto que el Presidente acude a ésta para presentar el Informe que aprueba el Pleno. No obstante, como en el voto particular latía, en este caso, una cuestión de procedimiento, se explicó que el artículo 44.1 de la Ley de Funcionamiento prevé que se pongan de manifiesto las actuaciones practicadas a los responsables del sector o sectores públicos fiscalizados o a las personas o Entidades fiscalizadas, en este último caso, a través de sus legítimos representantes, con observancia de las normas legales o reglamentarias regula-

doras de la adopción de acuerdos. Se significó a la Comisión que el Pleno del Tribunal ha estimado que el representante de la Entidad local fiscalizada es el Alcalde y que el Tribunal carece de competencias para intervenir en las decisiones de autogobierno de los Ayuntamientos, por lo que no puede entrar a enjuiciar los actos adoptados –como, por ejemplo, la remisión de alegaciones– que emanan del órgano competente. Se estimó adecuado hacer estas precisiones debido a que en las fiscalizaciones de varios Ayuntamientos se han repetido los votos particulares y se finalizó la intervención añadiendo que en las normas que regulan el sector público los ámbitos de gestión y control tienen que estar perfectamente diferenciados, de modo que si, en los procedimientos de control externo –que es de tipo técnico al servicio del control político–, se mezclasen los dos controles, el político y el técnico, craso servicio se estaría prestando a la independencia de las Instituciones (*Diario de Sesiones de las Cortes Generales*, Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, sesión nº 16, de 19 de febrero de 2002, pp. 1553 y 1554).

### **3.5. Sociedades mercantiles locales y exigencia de responsabilidades**

En diciembre de 2004, al presentar, una vez más, los Informes de varias Entidades locales, entre ellos el correspondiente a la fiscalización del Ayuntamiento de Estepona y de sus sociedades mercantiles participadas, ejercicios 1995-1999, se reiteró a la Comisión que las irregularidades de las Corporaciones de tamaño similar resultan, con frecuencia, comunes y se aludió, específicamente, a la problemática de las sociedades del Ayuntamiento citado. Se trataba, en este caso, de un conjunto de sociedades cuyos objetos sociales abarcan servicios que trascienden el ámbito de los servicios municipales, sociedades mercantiles y económicas de carácter privado que, a veces, guardan poca relación con los servicios municipales y que presentan procedimientos para su creación o adquisición que se estiman poco rigurosos. En estas condiciones falta un control por parte del Ayuntamiento y no hay garantías de control interno, que es la condición básica y necesaria para que, después, el control externo del Tribunal de Cuentas pueda resultar eficaz. La falta de control de las sociedades no solo dificulta el control externo del Tribunal, sino que hace también difícil la exigencia de responsabilidades. El Tribunal, en una de las conclusiones del Informe del Ayuntamiento de Estepona, señala la necesidad de que la Corporación exija y ejercite las acciones de responsabilidad previstas en las Leyes de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de Sociedades Anónimas, ejerciendo la acción de responsabilidad.

En la misma sesión se destacó cómo en muy diversos Informes de Ayuntamientos, y desde luego en los de Marbella y Estepona (pero, también, en los de los sectores públicos autonómico y local), el Tribunal ha puesto claramente de manifiesto la necesidad de adecuar la normativa de las sociedades locales, entre otros extremos, adaptándola a la exigencia de los principios de publicidad y de concurrencia y a las reglas ordinarias de contratación; y se señaló a la Comisión Mixta que, mientras no se produzcan estas reiteradas reclamaciones del Tribunal sobre cambios normativos, la determinación de los ilícitos contables e, incluso, de los ilícitos penales seguirá revistiendo una especial dificultad, dificultad derivada de tipificar una actuación ilícita, contraria a las normas, en el ámbito de la gestión de sociedades que presentan un amplio margen de discrecionalidad y una falta de control en su actividad por parte de las Corporaciones locales. Se añadió, asimismo, en esta Presentación que el diagnóstico que viene haciendo el Tribunal sobre estos temas se estima que está empezando a agotarse y que está exigiendo cambios normativos para que se pueda hablar de eficacia del control; indicando, además, que se echa de menos que no haya iniciativas parlamentarias que corrijan estas deficiencias que se vienen poniendo de manifiesto reiteradamente por el Tribunal, lo que puede influir en la propia credibilidad y aceptación social de esta institución. El enorme margen de discrecionalidad y la falta de control en el sector local, la huida del derecho administrativo y de los controles y la falta de una gestión pautada y que permita exigir responsabilidades con entera claridad si se cometen irregularidades se enfatizó también en la posterior Presentación del Informe del Ayuntamiento de Marbella y de sus sociedades, ejercicios 2000 y 2001, reclamando, a nivel normativo, mayores requisitos de publicidad y transparencia en todos los ámbitos locales y autonómicos de contratación (*Diario de Sesiones de las Cortes Generales*, Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, sesiones n<sup>os</sup> 5 y 9, de 20 de diciembre de 2004 y de 24 de mayo de 2005, páginas 21, 22 y 28, así como 18 y 19, respectivamente).

#### **4. APROXIMACIÓN EN EL TIEMPO DEL CONTROL EXTERNO A LA GESTIÓN Y DE LA APROBACIÓN DE LOS INFORMES DEL TRIBUNAL A SU PRESENTACIÓN EN LA COMISIÓN MIXTA**

Ha sido recurrente a lo largo de los últimos años la pregunta en la Comisión Mixta referida a qué plazos se estima que deben producirse entre la aprobación de los Informes y su Presentación para que haya eficacia, sobre todo cuando, como ocurre cada vez con más fre-

cuencia, se fiscalizan entidades singulares y novedosas, que se están adaptando permanentemente a la realidad con una legislación continuamente cambiante (en este caso concreto, la pregunta se refería a las actividades de la Agencia de Protección de Datos durante el ejercicio 2001). Al respecto se ha explicado en diversas ocasiones que las fiscalizaciones del Tribunal, primero, se incluyen en un plan de fiscalizaciones, después son objeto de elaboración de directrices técnicas y, con posterioridad, pueden los propios Departamentos tener trabajos más prioritarios, pero, también reiteradamente, se ha expuesto a la Comisión que el tiempo que transcurre desde que se aprueban los Informes por el Pleno hasta que se estudian en la Comisión Mixta está resultando demasiado extenso, lo cual exigiría una reconsideración de diversos extremos, entre ellos, de la propia normativa, máxime cuando nos encontramos con avances tecnológicos y la necesidad de que el control sea casi concomitante. Permanentemente se ha puesto también el énfasis en matizar que la decisión de Presentación en la Comisión Mixta de los distintos Informes aprobados, lógicamente, corresponde al ámbito parlamentario y no al Tribunal. Finalmente, en la respuesta a estas preguntas, se constató a la Comisión que este problema lo tienen todos los controles externos y que se estima que sería muy oportuno un debate sobre el tipo de normativa, el tipo de informes que convienen –a lo mejor más reducidos– y brindándose a participar en cuantos debates pueda ser invitado el Tribunal en la Comisión (*Diario de Sesiones de las Cortes Generales*, Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, sesión nº 9, de 24 de mayo de 2005, pp. 26 y 27).

## **5. PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS PARA LA MEJORA DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA**

En enero de 2003 el Pleno del Tribunal aprobó el Informe de fiscalización del Grupo Radiotelevisión Española, ejercicios 1996 a 1999, en el que se hacía especial referencia a la problemática suscitada por el acuerdo entre el Grupo y sus sociedades (Televisión Española y Radio Nacional) por el que éstas han venido ocupándose de la producción y emisión de programas y cediendo al Ente la gestión. El Tribunal ha analizado en diversas ocasiones el proceso de acumulación de pérdidas y de endeudamiento. En esta ocasión se ilustró a la Comisión Mixta sobre lo que se estima constituye el origen de los problemas de gestión tan reiterados.

En el cúmulo de fiscalizaciones sobre esta cuestión presentadas a la Comisión Mixta los hechos presentan su origen en el momento en

que Televisión Española perdió el monopolio. Entonces tenía una estructura de gastos que, con mejor o peor gestión, ha ido manteniéndose en el tiempo, independientemente de un modelo televisivo en el que no aparece diferenciado lo que es el servicio público y programas informativos, de los programas de mercado (un mercado, por otra parte, poco transparente). Pero, además de esta indeterminación en la compatibilización de posibles objetivos, el Tribunal de Cuentas ha venido reiterando en todos sus Informes relativos a esta gestión (desde aquel Informe sobre Radiotelevisión y sus sociedades de 1983 a 1987) las deficiencias e irregularidades en las principales áreas de gestión. El Informe de producción de Televisión Española, ejercicios 1992 y 1993, también puso de relieve el excesivo gasto en los asesoramientos externos. El Informe de producción de 1994 a 1996 se refirió, asimismo, a la necesidad de contar con un modelo que permitiera diseñar la producción, valorar los gastos y ejercer el control en términos de costes y contenidos. El Informe de gestión financiera realizado por el Tribunal contiene, a su vez, estas consideraciones y se destacó que la situación de Radiotelevisión era de quiebra técnica, con unos fondos propios negativos casi del doble del valor de los activos. Los procedimientos de financiación del Grupo en el *interin* de las necesidades de las sociedades (Televisión y Radio Nacional son anónimas, pero hay un Grupo que no tiene forma empresarial, razón por la que se habla de quiebra técnica y no de quiebra jurídica) se traducen en unos mayores costes financieros, por la mayor prima de riesgo exigida por los bancos al no hacerse cargo el Grupo de estas deudas, con un coste de financiación superior, en ocasiones, al que hubiera derivado de realizarse la financiación a través del Tesoro. En aquel Informe –se rememora, de nuevo, en la Comparecencia en cuestión– también se detectó un problema de costes financieros relativo al IVA, como consecuencia de que las sociedades facturan por los costes y el Ente vende, después, a precios más bajos, teniendo que recuperar el IVA y surgiendo en el proceso necesidades de financiación.

En esta última ocasión, el Informe del Tribunal recoge algunas mejoras, como el crecimiento en la cifra de negocios, el crecimiento menor de los gastos totales y una reducción del déficit; pero persiste el crecimiento del endeudamiento, vinculado, fundamentalmente, al proceso de acumulación de pérdidas. Se señala, en este sentido, a la Comisión que hay principios de tipo organizativo que replantearse, como el que late en el hecho de que las sociedades produzcan, pero sea el Ente el que gestiona y factura a terceros, y esto, a precios presupuestados e inferiores a los costes reales en que se ha incurrido. Hay un principio de tipo organizativo que implica que si allí donde se producen los resultados no se contabiliza, no se genera eficiencia y

eficacia, porque se estimula una propensión a gastar y no a analizar, en función de aquéllos, cómo debe mejorarse la gestión. No se puede ser eficaz en la gestión si no se residencian los resultados en la misma entidad en que se producen, porque no surgen pautas para dicha mejora. Por otra parte, se está impidiendo que se vea que esos resultados podrían dar lugar a que las sociedades anónimas estuvieran en situación de quiebra. Todo ello –se decía en la Comparecencia– independientemente del futuro modelo televisivo, de lo que debe ser un servicio público y de informativos o de programas comerciales, porque el Tribunal ha hecho ya muchos informes, quizá demasiados, y respecto al último presentado, salvo poner de relieve que las mejoras encontradas no son sustanciales, no hay mucho más que añadir a la Comisión que las críticas al propio modelo organizativo que derivan de los Informes del Tribunal (*Diario de Sesiones de las Cortes Generales*, Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, sesión nº 27, de 25 de marzo de 2003, pp. 3291 y 3292).

## **6. EL PRINCIPIO DE COORDINACIÓN EN LAS RELACIONES DEL TRIBUNAL CON LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

En marzo de 2005 se presentaron en la Comisión Mixta cuatro Informes de fiscalización realizados sobre diversas muestras de hospitales de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud, referidos, en concreto, a la contratación de las adquisiciones de medicamentos y productos farmacéuticos, a la atención sanitaria especializada de las enfermedades del aparato circulatorio, a la contratación para el archivo, depósito, custodia o gestión de historias clínicas, así como a la contratación de las actividades y servicios susceptibles de generar ingresos, con especial referencia a la que tiene por objeto la realización de ensayos clínicos. Pues bien, en la Presentación de estos Informes en la Comisión se puso de manifiesto que, a excepción de en la fiscalización de las enfermedades del aparato circulatorio, donde no fue seleccionado, en los otros tres casos, únicamente el hospital de Navarra no pudo ser fiscalizado, por no haber sido atendidos los requerimientos del Tribunal.

Al comienzo de la fiscalización, el Tribunal informó al Presidente de la Cámara de Cuentas de Navarra, al Consejo Autonómico de Salud y al Director del Servicio de Salud, pero el Tribunal no recibió la información. Se hicieron gestiones, que corresponden a la etapa previa a la renovación el Tribunal, que tampoco dieron fruto para sumi-

nistrar dicha información. Se aclaró, también, a la Comisión que cuando se dice que no se ha atendido al requerimiento, no se hace referencia a un requerimiento en aplicación del artículo 30 de la Ley de Funcionamiento, sino a una petición de datos.

Tras señalar que estas situaciones estaban ya superadas, se precisó, para dejar constancia del ámbito en el que se desenvuelve el Tribunal, que, como a nadie se le escapa, estamos asistiendo a un mundo que se integra, se globaliza, tenemos competencias que van hacia arriba, hacia abajo y, naturalmente, surgen tensiones y problemas, como es propio de la autoorganización y de la creación. Se añadió, también, que el Tribunal está realizando fiscalizaciones horizontales que rebasan el ámbito puramente técnico de las comprobaciones, lo que se denominan fiscalizaciones «interfronteras», que obligan a comparar y a enlazar con los ámbitos institucional o constitucional. Se dispone de un marco constitucional que señala principios, como los de solidaridad y eficacia. El Estado tiene que garantizar estos principios y tiene competencias para ello, y el Tribunal de Cuentas, constitucionalmente y por su Ley Orgánica, las tiene también. En este marco institucional se han diseñado fiscalizaciones horizontales encaminadas al cumplimiento de leyes de calidad, de armonización, de vertebración, de cohesión, que garantizan dichos principios. Es objeto de verificación el cumplimiento de las Leyes de Contratos de las Administraciones Públicas, General de Sanidad, General de la Seguridad Social, del Medicamento, etc., y también la actuación de los órganos interterritoriales, como el Consejo Interterritorial de Sanidad.

Las competencias del Tribunal son perfectamente compatibles con las de los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas en el ámbito que se puede llamar «vertical», y, naturalmente, el Tribunal entiende que, siendo compatibles las competencias, es necesario llevar a cabo estas fiscalizaciones horizontales por ser el Órgano de Control Externo técnico al servicio del Parlamento nacional. Por ello –se hace observar a la Comisión–, las recomendaciones de estos Informes son de horizontalidad, se dirigen al Sistema Nacional de Salud, al Ministerio de Sanidad y Consumo, a las Administraciones Públicas sanitarias, a las Consejerías Autonómicas y al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional.

Se informa a la Comisión de la realización en curso de otras fiscalizaciones horizontales, como la que se refiere a las Universidades públicas, que ha solicitado el Parlamento, u otras con origen en el Pleno, como la referente a la gestión de la tasa para la autorización privativa y aprovechamiento del dominio público local, que se está llevando a cabo en colaboración con los Órganos de Control Externo

Autonómicos. El Tribunal mantiene reuniones, comisiones técnicas y grupos de trabajo para la coordinación, y cuando surgen tensiones tienen que superarse por el afán de cooperación, en el que el principio de eficacia –que es en el que pone más énfasis la Ley de Funcionamiento– tiene que superarse y orientarse a los de cooperación y coordinación.

Se explica en esta Comparecencia que desde el Tribunal se entiende que el principio de coordinación tiene que ser compatible con el principio de legitimidad, porque los Parlamentos autonómicos, en su ámbito, tienen el mismo grado de legitimidad que el Parlamento nacional en el suyo, por lo que se ha venido aludiendo en las distintas Comparecencias a la «eficacia con legitimidad». Se enfatiza, además, que, en el ámbito de los controles, todos perseguimos lo mismo, la transparencia. Se sugiere, finalmente, una sesión extraordinaria, a la que se acudiría con gusto para tratar de estos problemas de coordinación, desvinculados de la Presentación de Informes concretos. (*Diario de Sesiones de las Cortes Generales*, Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, sesión nº 7, de 8 de marzo de 2005, pp. 20 y 21).

## 7. FISCALIZACIONES DE TRANSPARENCIA

El 30 de marzo de 2005 el Pleno del Tribunal aprobó el Informe de fiscalización sobre el análisis de la eficiencia del «Proyecto Rhodas», iniciativa del Ministerio de Administraciones Públicas, que pretendía sustituir el sistema operativo Microsoft Windows NT por un sistema operativo de *software* libre GNU/Linux en la red de la Subsecretaría del Ministerio. En la Presentación del Informe aprobado se efectuaron algunas consideraciones sobre el tipo de fiscalización, en el marco de las cuales se mencionó las expectativas puestas en las Entidades Superiores de Fiscalización por parte de los Parlamentos, de las Administraciones y del público en general, que están cambiando y elevándose, orientando su actuación a fiscalizaciones de transparencia de los modelos, de las metodologías y de los procesos. En concreto, se mencionó el Congreso de Tribunales de Cuentas de Europa, celebrado en Bonn, en el que se había suscitado el tema de las fiscalizaciones de transparencia en torno al presupuesto y al control de ingresos, recomendándose que las Entidades Superiores de control externo replanteen su estrategia de futuro.

A la hora de aplicar iniciativas en este ámbito se apuntó la necesidad de contar con la correspondiente base legal, orientando la actuación a un control de regularidad. En este sentido, se recordó, en



concreto, que ya está regulado el principio de transparencia en la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria, y se indicó que, sin perjuicio de que los objetivos de la estabilidad puedan ser unos u otros, según la política desarrollada por el Gobierno, el principio de transparencia regulado permite ya avanzar con rigor técnico en la verificación de su cumplimiento, sin que surjan dudas acerca del principio de consunción. Se planteó, así, a la Comisión la oportunidad de efectuar fiscalizaciones e informes específicos de transparencia, en cuyas directrices técnicas se especifiquen nítidamente los objetivos a cumplir, y se emplee, si fuera preciso, procedimientos específicos. Se sugirió a la Comisión que, haciendo uso de su iniciativa fiscalizadora, colaborara con la institución en dar el paso hacia fiscalizaciones e informes de transparencia, tanto en lo que se refiere al Presupuesto como en lo concerniente al conjunto del sector público.

El debate mantenido en torno a la fiscalización presentada, en la que se analizaba la decisión de suspender la ejecución del citado Proyecto Rhodas, fue valorado como especialmente interesante, al permitir enmarcar, como nuevo aspecto, la verificación del cumplimiento del principio de transparencia en las actuaciones de la Administración (*Diario de Sesiones de las Cortes Generales*, Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, sesión nº 10, de 21 de junio de 2005, pp. 19 y 20).

## **8. DIFERENCIAS EN LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES COMO CONSECUENCIA DE LA DESIGUAL REGULACIÓN Y DE LA AUSENCIA DE NORMATIVA BÁSICA**

La fiscalización de la gestión contractual realizada por las Diputaciones provinciales en el ejercicio 2002 respecto de los servicios de asistencia domiciliaria permitió trasladar al Parlamento, entre otros, el análisis de cómo la titularidad competencial de la asistencia social estaba asumida por la totalidad de las Comunidades Autónomas con distintas terminologías y con un desarrollo normativo que difería sustancialmente en cada una de ellas; circunstancia que incidía directamente en el contenido, calificación y grado de implantación de los distintos servicios sociales en que se articula, entre ellos, el de la asistencia domiciliaria.

En torno al resultado de las diferencias detectadas en las disposiciones autonómicas objeto de análisis y que se tradujeron en una distinta satisfacción de las necesidades sociales en las distintas provincias españolas, consecuencia de la desigual regulación y de la ausencia de

una normativa básica respecto del concreto y común contenido de las prestaciones del derecho a la asistencia social y de los derechos y obligaciones de sus usuarios, se resaltó en la Presentación que la genérica atribución sobre el desarrollo legislativo del principio de igualdad del artículo 9.2 de la Constitución había dado lugar a un desarrollo heterogéneo y a diversos grados de implantación, costes, imputación presupuestaria, prestaciones y otros aspectos de la gestión respecto a los que el Tribunal efectuaba recomendaciones. Se apuntó, en la citada Presentación, que, aunque las recomendaciones del Tribunal no habían trascendido del ámbito de la gestión, los datos del Informe podían resultar muy útiles al Parlamento para valorar los resultados obtenidos y proceder a la adopción de decisiones si lo estimaba conveniente, siempre teniendo en cuenta los pronunciamientos, al respecto, del Tribunal Constitucional (*Diario de Sesiones de las Cortes Generales*, Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, sesión nº 15, de 19 de diciembre de 2005, pp. 21 y 22).

## **9. INFORMACIÓN A LA COMISIÓN MIXTA SOBRE LA APRECIACIÓN DE INDICIOS DE RESPONSABILIDADES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN**

Tanto en la Presentación del Informe de fiscalización de las operaciones realizadas por el sector público estatal en relación con Aero-líneas Argentinas, S. A., como en la del de la contratación celebrada por la Seguridad Social para la difusión de la información y otros servicios de contenido –en mayo y junio de 2006, respectivamente–, y como ha venido sucediendo, cada vez más, en las Comparecencias en la Comisión, se planteó la pregunta sobre la posición del Fiscal del Tribunal e, incluso, la posición final del Fiscal. Al respecto se ha aclarado a la Comisión, en primer término, que el objeto de la Comparecencia es la Presentación de los Informes aprobados por el Pleno, no de los Informes del Fiscal, puntualización que no ha impedido sustraer información a la Comisión sobre lo solicitado. Precisamente, además de trasladar a la Comisión, en cada caso, el contenido del dictamen del Fiscal en el correspondiente procedimiento, ha sido preciso matizar que tiene dos funciones: una como Fiscal y otra como miembro del Pleno, y que el Informe final aprobado por el Pleno constituye el objeto de la Presentación y de la Comparecencia, sin perjuicio de que se informe, como viene haciéndose habitualmente, de las peticiones de responsabilidades que el Fiscal haya efectuado, pero dejando claro que el contenido del Informe aprobado por el Pleno no tiene por qué coincidir con las manifestaciones del Fiscal

como miembro del Pleno a lo largo del procedimiento de fiscalización.

Como aclaración del procedimiento se insistió en los ámbitos de actuación del Ministerio Fiscal en el Tribunal, por una parte, porque tiene que ser oído, como tal, en todos los procedimientos fiscalizadores antes de la aprobación definitiva de los Informes por el Pleno, y, por otra, porque actúa como miembro del mismo, un miembro más, que incluso vota el Informe o hace un voto particular. En cuanto a su actuación en el marco de la función fiscalizadora, cualquier observación, cualquier sugerencia que hace el Fiscal tiene el mismo tratamiento que la de cualquier Consejero, y en el Informe definitivo que aprueba el Pleno pueden recogerse sus observaciones de forma diferente, matizada o graduada, o no recogerse, y lo que prevalece es el Informe definitivo aprobado por el Pleno. Puede, por tanto, ocurrir que el Informe aprobado no haga referencia a eventuales consideraciones del dictamen del Fiscal en el mencionado ámbito, como ocurrió en el primer procedimiento de fiscalización en esta ocasión citado.

En lo que atañe a la actividad esencial del Fiscal en el ámbito de la jurisdicción contable, se matizó, en la Presentación del Informe mencionado de contratación de la Seguridad Social, que dicha jurisdicción es rogada, no de oficio, y que están legitimados el Fiscal, el Abogado del Estado y la acción pública. Todos los proyectos de fiscalización pasan por el Fiscal, que se interesa por la posible existencia de hechos o supuestos motivadores de responsabilidad contable. En la Presentación de los Informes –se aclara– no es posible dar información, como se ha solicitado, de la posición final o última del Fiscal, toda vez que, a partir de la apreciación de indicios de responsabilidad contable, solo resultan competentes para la correspondiente depuración los órganos de la jurisdicción contable. El Fiscal tiene legitimación activa para actuar como demandante y no se puede adelantar cuál será su posición final, ni la de cualquier otro órgano competente en el ámbito jurisdiccional, hasta que no finalice la correspondiente actuación que, desde luego, se desarrolla con total independencia. En el mismo sentido se aclaró, en relación con la posición final del Fiscal en el ejercicio de acciones penales y civiles dimanantes de delitos y faltas con arreglo a la Ley del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, que tampoco podía adelantarse por el Pleno ni por el Presidente del Tribunal cuál podría ser el sentido, en su momento y en el caso de que se produjera (*Diario de Sesiones de las Cortes Generales*, Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, sesiones n<sup>os</sup> 19 y 20, de 23 de mayo y de 27 de junio de 2006; pp. 19 y 27 a 30, respectivamente).

## 10. EL ILÍCITO CONTABLE

Ante la solicitud de información en la Comisión sobre datos estadísticos en relación con hechos de los cuales se desprenden, eventualmente, responsabilidades, en la Presentación del Informe de la Seguridad Social citado, en la sesión de 27 de junio, se trasladó una valoración personal (ver *Diario de Sesiones*) en el sentido de que, desde la entrada en vigor de la Ley de Funcionamiento del Tribunal, el ilícito contable ha quedado muy restringido, así como la posibilidad de la identificación de responsabilidades contables, toda vez que se requiere el incumplimiento de normas presupuestarias o contables, y que se ha producido un desplazamiento en la organización del sector público o huida del derecho administrativo. Se manifestó, asimismo, que se había preconizado, personalmente, que en los Informes de fiscalización se evitara la alusión a posibles indicios de responsabilidad contable, por la posibilidad de crear, de alguna manera, una imagen desfavorable del gestor; si, con posterioridad a la aprobación del Informe por el Pleno, no llegara a apreciarse definitivamente responsabilidad. Por eso –se explicó–, cuando se comparece en la Comisión y el Informe no menciona posibles responsabilidades contables, se viene estimando que deben atenderse las peticiones de información de los miembros de la Comisión.

## 11. FILTRACIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN

También en la sesión citada de 27 de junio de 2006 se planteó el tema de las filtraciones en los procedimientos de fiscalización, tema que –se manifestó– ha sido tratado por el Pleno de la institución, en el que se han hecho, personalmente, propuestas y participado en los debates internos, cuyo objeto –se aclaró– no se trataba, lógicamente, de trasladar a la Comisión. Sin embargo, tras manifestar el desagrado por cualquier filtración que se produce en materia de las competencias de la institución, se corroboró que el Anteproyecto de Informe sobre la contratación celebrada por la Seguridad Social para la difusión de información y otros servicios de contenido se realizó durante el trámite de alegaciones y que los únicos receptores en el mismo del Anteproyecto fueron los gestores anteriores y actuales. Se aludió, también, a la nota de prensa del Tribunal de 20 de diciembre de 2004, en la que se señalaba que la filtración no se produjo desde la institución.

Se resaltó, posteriormente, que los Informes del Tribunal de Cuentas constituyen la pieza básica del sistema de control externo

técnico al servicio del control político del Parlamento y que su finalidad es mejorar la gestión del sector público y depurar todo tipo de responsabilidades, incluidas las políticas, en el ámbito de la gestión y de la organización del sector público. Por ello, se enfatizó que todo debate político fuera de sede parlamentaria y basado en auditorías o Informes provisionales del Tribunal es extemporáneo y pervierte todo el proceso del control democrático. Se recordó, además de la finalidad de los Informes del Tribunal, que sus procedimientos son contradictorios y que la fiscalización se produce en interés de todos los gestores y cuentadantes, porque el Tribunal está ejerciendo, asimismo, en la fiscalización una potestad, no un derecho, que le viene atribuida por la Constitución y que las relaciones del gestor con el Tribunal no se rigen por procedimientos administrativos. La fiscalización se da en interés de los propios gestores, que pueden alegar cuanto estimen oportuno, y siempre con la misma finalidad de mejorar la gestión y la organización del sector público.

Las filtraciones, además de pervertir los procedimientos de fiscalización en sí mismos, generan un debate y dan lugar a que se creen estados de opinión sobre hechos y responsabilidades incluso antes de que sean alegados por los gestores, como sucedió en el caso citado, y antes de que fueran conocidos y analizados por todos los miembros del Pleno en el trámite de observaciones y en el debate y aprobación correspondientes. Incluso en su fase final –se añadió– no se puede garantizar que la aprobación y rechazo no repercuta en la imagen del Ponente y de los demás miembros del Pleno, todo ello debilitando la imagen de la institución, cuando no contribuyendo a su desprestigio con acusaciones, muchas veces, de politización. Se estimó, finalmente, que no favorece en nada al control externo, que está al servicio del Parlamento, el que no se espere a producir los debates basándose en la posición final que adopta la institución, unánimemente o por mayoría (*Diario de Sesiones de las Cortes Generales*, Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, sesión nº 20, de 27 de junio de 2006; pp. 29 y 30).

